



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-1236-SPA-794 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil "Bar Lepanto", ubicado en la calle Oaxaca, número 24, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. Al respecto, el Acuerdo de Admisión fue notificado vía estrados el 14 de mayo de 2014.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos en donde se percibieron emisiones sonoras por lo que se llevó a cabo un estudio de ruido, tomándose una medición de 12 minutos, resultando un nivel sonoro de 71.03 dB (A), excediendo los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo que esta Subprocuraduría citó al responsable del establecimiento, quien se comprometió de manera voluntaria a instalar nuevas ventanas, y remodelar puertas colocándoles molduras especiales para que el ruido no se propague, así como nuevas bocinas y un rediseño al interior. Además, de que harían del conocimiento al personal que labora en su establecimiento, así como a los músicos que ahí tocan, de los acuerdos asumidos ante esta Procuraduría, con la finalidad de que atendieran las recomendaciones de no elevar en ningún momento el volumen de la música que ahí se escucha.

Al respecto, en el último reconocimiento realizado por esta entidad se constató que el establecimiento mantiene las ventanas y puertas cerradas; por lo que no se perciben emisiones sonoras provenientes de éste a pesar de encontrarse en funcionamiento. Asimismo, se tuvo contacto con la parte denunciante quien informó al personal de esta Subprocuraduría que el ruido ha disminuido y está de acuerdo en dar por concluida la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Ruido

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que generaba emisiones sonoras que rebasan los límites de 62 dB(A) establecidos en el la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; lo anterior por considerarse una fuente fija conforme a la Norma referida, motivo por el cual se promovió el cumplimiento voluntario por parte del propietario del local referido quien cerró puertas y ventanas y colocó molduras especiales para que el ruido ya no propague, lo que de acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante disminuyó el ruido generado, estando de acuerdo en concluir la denuncia. Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil "Lepanto Restaurante & Bar" el cual de manera voluntaria colocó material aislante y cerró puertas y ventanas, lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante permitió que las emisiones sonoras disminuyeran, eliminando la molestia, circunstancia que fue constatada con lo dicho por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGG/EEA/DHA/ADG